ADD UKR/84/1

Proyecto de nueva Resolución [UKR-1]

Asistencia y apoyo a Ucrania para garantizar la utilización de los recursos de
frecuencias y numeración en los territorios de la República Autónoma
de Crimea y la ciudad de Sebastopol

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

*b)* el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

*c)* lo dispuesto en la Resolución 68/262 (2014) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que "exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol" y "a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado";

*d)* el punto 16 de la Declaración de Principios de Ginebra, adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

consciente

de que todos los Estados Miembros de la UIT deben respetar los principios fundamentales establecidos en el Preámbulo de la Constitución, el Preámbulo del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones,

considerando

que la Constitución y el Convenio de la UIT se han concebido para fortalecer la paz y la seguridad en el mundo a fin de desarrollar la cooperación internacional y de lograr un mejor entendimiento entre los pueblos interesados,

considerando además

*а)* que las redes de telecomunicaciones y las asignaciones de frecuencias de Ucrania en los territorios temporalmente ocupados de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol son utilizados actualmente de manera ilícita por los operadores de telecomunicaciones y las organizaciones de radiodifusión de la Federación de Rusia;

*b)* que la comunidad internacional tiene un importante papel que desempeñar en la asistencia a Ucrania para proteger sus recursos de frecuencias y numeración en los territorios de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol,

observando

*a)* las disposiciones de los números 17 y 191 de la Constitución de la UIT, en las que se estipula respectivamente que la Unión promoverá la adopción de medidas destinadas a garantizar la seguridad de la vida humana mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación y que los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana;

*b)* que la Organización de la Aviación Civil Internacional hizo notar la posible existencia de graves riesgos para la seguridad de los vuelos civiles internacionales, habida cuenta de la publicación reciente de la Federación de Rusia de una serie de avisos a los aviadores (NOTAM) por los que se modifica la región de información de vuelo de Simféropol, cuya responsabilidad incumbe a Ucrania,

afirmando

а) que la prestación de un servicio internacional de telecomunicaciones a los ciudadanos de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol seguirán disponibles a nivel internacional utilizando el código de Ucrania;

*b)* que toda notificación de una asignación de frecuencia a una estación en los territorios temporalmente ocupados de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol debe ser hecha por la Administración de Ucrania, conforme a la Resolución 1 (Rev. CMR-97),

reconociendo

*а)* que los sistemas de telecomunicaciones fiables son indispensables para promover el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos armados u otros actos de violencia;

*b)* que Ucrania ha sido privada de instalaciones de telecomunicaciones en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol a raíz del reciente conflicto armado;

*с)* que los daños causados a las telecomunicaciones de Ucrania deberían preocupar a toda la comunidad internacional y, en particular, a la UIT, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones;

*d)* que en los territorios de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, en la situación actual, Ucrania no podrá garantizar una completa transición de la radiodifusión analógica a la digital, conforme al Acuerdo Regional relativo al Acuerdo regional relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170º E y al norte del paralelo 40º S, exceptuado el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006),

resuelve

1 que el Secretario General, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones respeten los derechos soberanos de Ucrania y presten la asistencia y el apoyo adecuados a Ucrania con respecto a la utilización de los recursos de frecuencias y numeración en los territorios de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol;

2 que la Oficina de Radiocomunicaciones tenga debidamente en cuenta y proteja los derechos de Ucrania en todos los aspectos relacionados con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en los territorios de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol,

pide a los Estados Miembros

que garanticen toda la asistencia y el apoyo posibles al Gobierno de Ucrania, ya sea bilateralmente o con ayuda de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Secretario General

que informe al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de la presente Resolución,

solicita al Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios

que presente esta Resolución inmediatamente a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas.